

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto de febrero 05 de 2.020 (fl.7 C.3), sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, notificar a la parte demandada. Provea usted su señoría.

Santiago Cali, 27 de octubre de 2020

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: NUBIA STELLA CORTES MORALES.

DEMANDADO: MARIA CARLINA HURTADO

RADICACION: 76001-31-03-013-2017-00050-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION

Auto Interlocutorio No.1366

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que a través de auto No.091 de febrero 05 de 2.020, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para que efectuara la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito en la presente demanda ejecutiva, instaurada por NUBIA STELLA CORTES MORALES, contra MARIA CARLINA HURTADO, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

MACC

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f9b15588c48acbd669f48cfa8f206dbfa930aaa38502825
2d1ac87411af19d

Documento generado en 27/10/2020 11:40:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>